



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MARCA, PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda,

Y de otra, D José Luis Bonet Ferrer en nombre y representación de la Asociación Nacional para la Defensa de la Marca, en su condición de Presidente.

MANIFIESTAN

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Acuerdo.

II.- Que la Asociación Nacional para la Defensa de la Marca (en adelante, ANDEMA) es una asociación empresarial de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, para la promoción y defensa de los intereses legítimos de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la lucha contra todo tipo de fraude por la vulneración de tales derechos.

III.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal presentado al Consejo de Ministros el 4 de febrero de 2005 promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica.

Que los Acuerdos de Entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.



Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal establece a su vez que la Agencia Tributaria debe adoptar un papel activo en la lucha contra la economía sumergida derivada de las falsificaciones de marca.

IV.- Que el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca se ha convertido en un fenómeno con repercusiones importantísimas en el ámbito económico y social, causando graves daños a la economía en su conjunto, a la Hacienda Pública, a los titulares de derechos, a los comerciantes por la grave competencia desleal que produce; así como con efectos muy graves en el ámbito de la protección a los consumidores, en particular, en lo que respecta a la salud y a la seguridad pública.

Que teniendo en cuenta las consecuencias tan perjudiciales del tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca, resulta necesario adoptar medidas para prevenirlo y combatirlo.

Que a nivel legislativo, se han dictado disposiciones que tienen por objeto facilitar la lucha contra la vulneración de marca, en particular, el Reglamento CE 1383/2003, del Consejo, de 22 de julio de 2003 relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren estos derechos y el Reglamento CE 1891/2004, de la Comisión, de 21 de octubre de 2004 de desarrollo del anterior.

Que la cooperación e intercambio de información entre las Administraciones Tributarias y las empresas afectadas resulta decisiva para combatir este fenómeno. En este sentido, el Real Decreto 1224/2005, de 13 de octubre, crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de la propiedad industrial. Asimismo, el Plan de Prevención del Fraude Fiscal se refiere en su apartado 5.6 a la necesidad de luchar contra las falsificaciones de marcas y en su apartado 1.8 a la conveniencia de suscribir acuerdos de entendimiento con empresas afectadas por el fraude o sus asociaciones representativas.

V.- Que la Agencia Tributaria y ANDEMA han colaborado con anterioridad en la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca mediante la celebración de seminarios en los que ambas partes ponían en común cuestiones surgidas en la aplicación del procedimiento de actuación comunitario para la retención de mercancía sospechosa de vulnerar los derechos de propiedad industrial.

VI.- Que la Agencia Tributaria y ANDEMA consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca y contra el fraude fiscal y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes



CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria, con el objeto de fijar las líneas específicas de colaboración entre las instituciones, en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y más concretamente en la prevención del fraude fiscal causado por la vulneración de derechos de marca.

Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la prevención y la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca y contra el fraude fiscal.

Por una parte, se entiende por vulneración de marca cuando en las mercancías figure sin autorización una marca de fábrica o comercial registrada de forma válida para los mismos tipos de mercancías de forma que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esta marca y que por tanto vulnere los derechos del titular de la misma. También constituye vulneración todo signo de marca en las mismas condiciones que las mercancías anteriormente citadas así como el embalaje donde figuren marcas vulneradas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento CE 1383/2003, las autoridades aduaneras intervendrán cuando sospechen que algunas mercancías puedan vulnerar los derechos de marca y dichas mercancías se declaren para su despacho a libre práctica, exportación o reexportación o se descubran con ocasión de un control efectuado sobre mercancías introducidas o que salgan del territorio aduanero de la Comunidad, o incluidas en un régimen de suspensión.

Por otra parte, de acuerdo con el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, el fraude fiscal se caracteriza porque se realiza en perjuicio de la Hacienda Pública, es decir, del conjunto de los ciudadanos, la conducta del defraudador contraviene la normativa tributaria, el defraudador incumple sus obligaciones tributarias y la elusión tiene en muchos casos un claro componente de abuso.



Tercera. Principios de la colaboración

1. Los compromisos incluidos en el presente Acuerdo son la manifestación de declaraciones de voluntad. La colaboración prevista en el presente Acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.
2. La aplicación de este Acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación relativa al control del fraude fiscal.
3. Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y comunitaria y, en particular, la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto comercial.
4. Las partes acuerdan poner en práctica este Acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

Cuarta. Objetivos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria colaborará con ANDEMA para prevenir y combatir el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca y el fraude fiscal a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por ANDEMA con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas.
2. La Agencia Tributaria continuará celebrando jornadas y seminarios para un mejor seguimiento del procedimiento de intervención de las autoridades aduaneras y fiscales y un intercambio de información con los titulares de los derechos.
3. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web, al presente Acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.
4. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.



Quinta. Objetivos de ANDEMA en el marco del Acuerdo

ANDEMA colaborará con la Agencia Tributaria para prevenir y combatir el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de marca y el fraude fiscal a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. ANDEMA suministrará a la Agencia Tributaria toda la información de que disponga o pueda conseguir que sea de interés para prevenir o combatir actuaciones de fraude.
2. Los titulares de derechos tomarán las acciones judiciales correspondientes en los casos en los que, una vez comunicados de la sospecha por las autoridades aduaneras, reconozcan la vulneración de su derecho.
3. ANDEMA organizará actividades dirigidas al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento de los derechos protegidos y de la operativa del sector con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación. El programa de dichas actividades, así como su fecha y lugar de celebración se determinarán de común acuerdo con la Agencia Tributaria.
4. ANDEMA designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

Sexta. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y tres de ellos en representación de ANDEMA.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del Acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El Director General de la Agencia Tributaria designará un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, quien actuará como Presidente, un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y un representante del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria

Los representantes de ANDEMA serán designados por sus órganos directivos.



Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.

Séptima. Vigencia

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a dos de diciembre de 2005.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

Por la Asociación Nacional
para la Defensa de la Marca,

D. Luis Pedroche y Rojo
Director General

D. José Luis Bonet Ferrer
Presidente